

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Metepéc, México; a 14 de enero de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/010/2021

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00002/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):

Solicitud:

“fundamento jurídico y administrativo por el cual los policías municipales dentro del territorio del municipio de chicoloapan detienen a vehículos para hacer revisiones y supuestos operativos sin que justifiquen la razón; señale si los policías de chicoloapan pueden detener a motociclistas que no porten del casco dentro del municipio de chicoloapan. Señale el motivo por el cual los policías estatales y de tránsito detienen a vehículos y motos dentro del municipio de chicoloapan para hacer revisiones, pedir documentos, etc. señale si esto es permitido. En caso de no ser competente, conforme a los lineamientos, manuales y demás similares que regulan la materia, deberá indicar que unidad administrativa cuenta con la información.” (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar la respuesta requerida, por no contar con las atribuciones, como se expondrá de manera fundada.

Lo anterior, como consecuencia de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170
Estatado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Respecto a su solicitud, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos **21 Bis primer párrafo** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, 16 apartado A fracciones I y III, 21 fracción I, 22 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México; 16 fracción VII y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra señalan:

“Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública”.

“Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;”

“Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;”

“Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;”

“Artículo 16. Corresponden a la Subsecretaría de Policía Estatal las siguientes atribuciones:

VII. Ordenar en el ámbito de su competencia, la implementación de operativos conjuntos con autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de realizar revisiones e inspecciones a las y los usuarios y choferes de las unidades de transporte público de pasajeros de la Entidad, con la finalidad de elevar los niveles de seguridad en la población;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Artículo 25. *Corresponden a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte las atribuciones siguientes:*

X. Planear, coordinar, realizar y ejecutar operativos mediante puntos de inspección vehicular, apoyados con equipo de telemetría o cualquier equipo derivado de la tecnología, con la finalidad de localizar, identificar y recuperar vehículos con reporte de robo o que se encuentren involucrados en actos constitutivos de delito y para la prevención de robo al transporte público y de carga;”

Como efectos de lo anterior, resulta precisa la fundamentación que permite reiterar la falta de competencia, así como de jurisdicción de este Sujeto Obligado para responder a su solicitud de información.

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o el municipio de Chicoloapan, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 7222796200, extensiones 4108 o 4280, correo electrónico ssem@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del municipio de Chicoloapan, ubicada en Calle Mina, primer piso, Auditorio Municipal, código postal 56370, Chicoloapan, Estado de México, teléfono 5588407038 extensión 1080, correo electrónico unidaddeinformacionytransparencia@chicoloapan.gob.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bv. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170
Estado de México